ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0804-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Margarita García García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Agregar que corresponde rotar periódicamente a delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública federal centralizada y comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la administración pública paraestatal, a la Secretaría de la Función Pública. Añadir que corresponde a la Secretaría de la Función Pública rotar periódicamente a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán salarialmente de la misma Secretaría. Incluir que corresponde rotar periódicamente a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, a la Secretaría de la Función Pública.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que, de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartados que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenecen.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	**DECRETO** **Único.** Se **reforma** la fracción XI y XII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**
Artículo 37. …	Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. a la **X.** …	I. a X. ...
XI. Designar y remover, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamentales, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal centralizada, y comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como normar y controlar su desempeño;	XI. Designar**,** remover **y rotar periódicamente**, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamentales, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública federal centralizada, y comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la administración pública paraestatal, normar y controlar su desempeño;
XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica,	XII. Designar**,** remover **y rotar periódicamente** a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado,

funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha Secretaría; **XIII.** a la **XXIX.** … …	quienes dependerán jerárquica, funcional**, salarial** y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, designar**,** remover **y rotar periódicamente** a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha Secretaría; XIII. al XXIX. ... ...
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Los recursos financieros destinados a remuneración de los titulares de los Órganos Internos de Control se transferirán a la Secretaría de la Función Pública, por lo que no se generarán erogaciones adicionales. **TERCERO.** El Ejecutivo tendrá un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las modificaciones necesarias a las disposiciones

	reglamentarias a fin de establecer la periodicidad para las rotaciones de los titulares de los Órganos Internos de Control y de los delegados designados por la Secretaría de la Función Pública.

Concepción Sarmiento Sarmiento